

ORDENANZA N° 117/77

VISTO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40º, inciso 15 de la Ley 2.756, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2.875 del Superior Gobierno de la Provincia de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete, ha sido aprobada la Ordenanza General Impositiva para el año 1977-Exp. N° 29.361-M-1.977 de la Secretaría general de Acción Comunal;

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica N° 2.756 y demás disposiciones legales en vigencia, sanciona la:

ORDENANZA N° 117/77

Art. 1º) A los efectos de proceder a la aplicación de la Tasa Única Retributiva de Servicios Públicos, desídense los inmuebles del Municipio en las siguientes categorías a partir del 1º de Enero de 1977:

PRIMERA CATEGORÍA ESPECIAL

Avda. INDEPENDENCIA: entre Rivadavia y Plaza Libertad.-

PRIMERA CATEGORÍA

J. B. JUSTO: entre Rivadavia y Pasteur.-

E. ZEBALLOS: entre Rivadavia Y Bolivar.-

25 DE MAYO: entre L. de la Torre y J. A. Roca.-

J. INGENIEROS: entre L. de la Torre y 9 de Julio.-

Avda. IRIGOYEN: entre Plaza Libertad y Catamarca.-

Avda. RIVADAVIA: entre Avda. Independencia y Alem.-

SAN MARTIN: entre Avda. Independencia e Ingenieros.-

SANTA FE: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

R. SAENZ PEÑA: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

B. MITRE: entre Avda. Independencia e Ingenieros.-

1º DE MAYO: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

J. B. ALBERDI: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

PELLEGRINI: entre Avda. Independencia y Zeballos.-

F. AMEGHINO: entre Avda. Independencia e Ingenieros.-

Avda. SARMIENTO: entre J. B. Justo y A. Rotania.-

Avda. BELGRANO: entre 25 de Mayo y J. B. Mitre.-

E. LOPEZ: entre Avda. Yrigoyen y Zeballos.-

ITALIA: entre Avda. Yrigoyen y Ingenieros.-

BOLIVAR: entre Avda. Yrigoyen y Zeballos.-

9 DE JULIO: entre Avda. Yrigoyen e Ingeniero.-

PASTEUR: entre Avda. Yrigoyen y J. B. Justo.-

J. A. ROCA: entre Avda. Yrigoyen y 25 de Mayo.-

SEGUNDA CATEGORÍA

Avda. YRIGOYEN: entre Catamarca y Ruta Nac. N° 34.-

J. B. JUSTO: entre Pasteur y J. V. González.-

E. ZEBALLOS: entre Bolívar y Crespo.-

L. N. ALEM: entre Avda. Rivadavia y Pasteur.-

ROTANIA: entre Avda. Rivadavia y Pasteur.-

25 DE MAYO: entre J.A. Roca y Lavalle.-

INGENIEROS: entre 9 de Julio y Lavalle.-

DESTESANO: entre L. de la Torre y Lavalle.-

URQUIZA: entre . de la Torre y 9 de Julio.-

TUCUMÁN: entre L. de la Torre e Italia.-

DENTESANO: entre L. de la Torre y Avda. Moreno.-

Avda. L. DE LA TORRE: entre Dentesano y Tucumán.-

SAN MARTÍN: entre Ingenieros y Tucumán.-

B. MITRE: entre Ingenieros y Tucumán.-

ALBERDI: entre Ingenieros y Tucumán.-

AMEGHINO: entre Ingenieros y Tucumán.-

Avda. BELGRANO: entre J. B. Mitre y Entre Ríos.-

ITALIA: entre Ingenieros y Urquiza.-

9 DE JULIO: entre Ingenieros y Urquiza.-

J. A. ROCA: entre 25 de Mayo y Dentesano.-

LAVALLE: entre Avda. y Dentesano.-

Avda. RIVADAVIA: entre Alem y Rotania.-

R. SAENZ PEÑA: entre Zeballos y Rotania.-

SANTA FE: entre Zeballos y Rotania.-

1° DE MAYO: entre Zeballos y Rotania.-

PELLEGRINI: entre Zeballos y Rotania.-

E. LOPEZ: entre Zeballos y Rotania.-

BOLIVAR: entre Zeballos y Avellaneda.-

PASTEUR: entre J. B. Justo y Avellaneda.-

CRESPO: entre Avda. Yrigoyen y Zeballos.-

TERCERA CATEGORÍA

J. B. JUSTO: entre J. V. González y Ayacucho.-

E. ZEBALLOS: entre Crespo y Mendoza.-

L.N. ALEM: entre Pasteur y Catamarca.-

ROTANIA: entre Avda. Rivadavia y Santa Fe.-

ROTANIA: entre Pasteur y Catamarca.-

CORTADA ROTANIA: entre Crespo y J. V. González.-

AVELLANEDA: entre Rivadavia y J. V. González.-

25 DE MAYO: entre Lavalle y España.-

INGENIEROS: entre Lavalle y Leguizamón.-

COLÓN: entre Leguizamón y Avda. Yrigoyen.-

DENTESANO: entre Lavalle y Falucho.-

URQUIZA: entre 9 de Julio y Julio A. Roca.-

TUCUMÁN: entre Italia y Leguizamón.-
CORTADA MITRI: entre Italia y 9 de Julio.-
SALTA: entre B. Mitri e Italia.-
TENIENTE RICCHIERI: entre Avda. Moreno y J. B. Mitri.-
TUCUMÁN: entre L. de la Torre y F.C.N.G.B.M..-
URQUIZA: entre L. de la Torre y F.C.N.G.B.M..-
CORRIENTES: entre L. de la Torre y F.C.N.G.B.M..-
DENTESANO: entre Avda. Moreno y Dorrego.-
INGENIEROS: entre Avda. Moreno y Dorrego.-
25 DE MAYO: entre Avda. Moreno y Dorrego.-
Avda. INDEPENDENCIA: entre Avda. Moreno y Dorrego
Avda. RIVADAVIA: entre Rotania y Avellaneda.-
R. SAENZ PEÑA: entre Rotania y Avellaneda.-
SANTA FE: entre Rotania y Avellaneda.-
25 DE MAYO: entre Rotania y Avellaneda.-
PELLEGRINI: entre Rotania y Avellaneda.-
E. LOPEZ: entre Rotania y Avellaneda.-
CRESPO: entre Zeballos y Avellaneda.-
FALUCHO: entre Colón y Dentesano.-
J. B. MITRI: entre F.C.N.G.B.M. y 9 de Julio.-
J.V. GONZÁLEZ: entre Avda. Yrigoyen y Avellaneda.-
CORTADA GONZÁLEZ: entre Zeballos y Rotania.-
CATAMARCA: entre Yrigoyen y Rotania.-
MENDOZA: entre Yrigoyen y J. B. Justo.-
AYACUCHO: entre Avda. Yrigoyen y J. B. Justo.-
Avda. MORENO: entre Avda. Yrigoyen y J. B. Justo.-
Avda. L. DE LA TORRE: entre Tucumán y Tte. Ricchieri.-
SAN MARTÍN: entre Tucumán y J. B. Mitri.-
B. MITRE: entre Tucumán y Salta.-
ALBERDI: entre Tucumán y Chaco.-
AMEGHINO: entre Tucumán y Entre Ríos.-
Avda. BELGRANO: entre Entre Ríos y Formosa.-
ITALIA: entre Tucumán y Salta.-
9 DE JULIO: entre Urquiza y J. B. Mitri.-
J. A. ROCA: entre Dentesano y Tucumán.-
LEGUIZAMÓN: entre Avda. Yrigoyen y Tucumán.-
RIOJA: entre Avda. Yrigoyen y Colón.-
ESPAÑA: entre Avda. Yrigoyen y Colón.-
MADRID: entre Yrigoyen y Colón.-

CUARTA CATEGORÍA

LAINEZ: entre F.C.N.G.B.M. y J. V. González.-
CORTADA AVELLANEDA: entre 1º de Mayo y Pellegrini.-
AVELLANEDA: entre F.C.N.G.B.M. y Rivadavia.-
ROTANIA: entre F.C.N.G.B.M. y Avda. Rivadavia.-
L. N. ALEM: entre Catamarca y Ayacucho.-
ZEBALLOS: entre Mendoza y Brasil.-

J. B. JUSTO: entre Ayacucho y Brasil.-
J. B. MITRI: entre 9 de Julio y Leguizamón.-
SALTA: entre Laprida y B. Mitre.-
CHACO: entre Alberdi y Avda. Belgrano.-
ENTRE RÍOS: entre Ciclos Club y Avda. Belgrano.-
SANTIAGO DEL ESTERO: entre Avda. Belgrano y Ameghino.-
FORMOSA: entre Laprida y Avda. Belgrano.-
SAN LUIS: entre Laprida y Avda. Belgrano.-
CHUBUT: entre Laprida y Avda. Belgrano.-
RÍO NEGRO: entre Laprida y Avda. Belgrano.-
SALTA: entre F.C.N.G.B.M. y Avda. Moreno.-
J. B. MITRE: entre F.C.N.G.B.M. y Avda. Moreno.-
TUCUMÁN: entre F.C.N.G.B.M. y Avda. Moreno.-
CHILE: entre F.C.N.G.B.M. y Avda. Moreno.-
URQUIZA: entre F.C.N.G.B.M. y Avda. Moreno.-
CORRIENTES: entre F.C.N.G.B.M. y Avda. Moreno.-
DENTESANO: entre Dorrego y Rosario.-
INGENIEROS: entre Dorrego y Rosario.-
25 DE MAYO: entre Dorrego y Rosario.-
CORTADA 25 DE MAYO: entre Dorrego y Rosario.-
Avda. INDEPENDENCIA: entre Dorrego y Rosario.-
J. B. JUSTO: entre Steigleder y San Lorenzo.-
L. N. ALEM: entre Avda. Rivadavia y San Lorenzo.-
LAPRIDA: entre Tte. Gral. Ricchieri y Chaco.-
AMEGHINO: entre Entre Ríos y Río Negro.-
Avda. BELGRANO: entre Formosa y Río Negro.-
LAPRIDA: entre Formosa y Río Negro.-
ITALIA: entre Salta y Canal Norte.-
9 DE JULIO: entre J. M. Mitri y Canal Norte.-
J. A. ROCA: entre Tucumán y J. B. Mitri.-
LAVALLE: entre Tucumán y J. B. Mitri.-
LEGUIZAMÓN: entre Tucumán y J. B. Mitri.-
BRASIL: entre Avda. Yrigoyen y Zeballos.-
AYACUCHO: entre J. B. Justo y Rotania.-
MENDOZA: entre J. B. Justo y Avellaneda.-
CATAMARCA: entre Rotania y Avellaneda.-
J. V. GONZALEZ: entre Avellaneda y Lainez.-
CRESPO: entre Avellaneda y Lainez.-
PASTEUR: entre Avellaneda y Lainez.-
BOLIVAR: entre Avellaneda y Lainez.-
E. LOPEZ: entre Avellaneda y Lainez.-
PELLEGRINI: entre Avellaneda y Lainez.-
1º DE MAYO: entre Avellaneda y Lainez.-
SANTA FE: entre Avellaneda y Lainez.-
R. S. PEÑA: entre Avellaneda y Lainez.-
Avda. RIVADAVIA: entre Avellaneda y Lainez.-
J. J. PASO: entre Avda. Independencia y Alem.-

STEIGLEDER: entre Avda. Independencia y Alem.-
SAN LORENZO: entre Avda. Independencia y Alem.-
DORREGO: entre Avda. Independencia y Tucumán.-
ROSARIO: entre Avda. Independencia y Urquiza.-
CHRISTIANI: entre Tucumán y altura calle Salta.-
DORREGO: entre Tucumán y altura calle Salta.-
JUJUY: entre Avda. Yrigoyen y Vélez Sarfield.-
DEAN FUNES: entre Avda. Yrigoyen y Vélez Sarfield.-
LAS HERAS: entre Avda. Yrigoyen y Vélez Sarfield.-
ZAPIOLA: entre Avda. Yrigoyen y Vélez Sarfield.-
MARMOL: entre Avda. Yrigoyen y Congreso.-
ECHEVERRÍA: entre Avda. Yrigoyen y Congreso.-
ASCASUBI: entre Avda. Yrigoyen y San Javier.-
CERVANTES: entre Avda. Yrigoyen y San Javier.-
GRAL. PAZ: entre Avda. Yrigoyen y Vélez Sarfield.-

QUINTA CATEGORÍA

R. SAENZ PEÑA: entre Lainez e Islas Malvinas
SANTA FE: entre Lainez e Islas Malvinas
1° DE MAYO: entre Lainez e Islas Malvinas
PELLEGRINI: entre Lainez e Islas Malvinas
Avda. SARMIENTO: entre Lainez e Islas Malvinas
ISLAS MALVINAS: entre R. S. Peña y Avda. Sarmiento
SAN JUAN: entre Avda. Sarmiento y J. V. González
BOLIVAR: entre Lainez y San Juan
PASTEUR: entre Lainez y San Juan
CRESPO: entre Lainez y San Juan
J.V. GONZÁLEZ: entre Lainez y San Juan
CATAMARCA: entre Avellaneda y Lainez
MENDOZA: entre Avellaneda y Lainez
AYACUCHO: entre Rotania y Lainez
CORTADA AYACUCHO: Rotania y Avellaneda
BRASIL: entre Zeballos y Lainez
PERU: entre Avda. Yrigoyen y Avellaneda
PARAGUAY: entre J. B. Justo y Alem
GUEMES: entre Yrigoyen y Lainez
LAINÉZ: entre J. V. González y Guemes
AVELLANEDA: entre Mendoza y Guemes
ROTANIA: entre Ayacucho y Guemes
AVELLANEDA: entre Brasil y Guemes
ALEM: entre Ayacucho y Guemes
ZEBALLOS: entre Brasil y Guemes
J. B. JUSTO: entre Brasil y Colón
COLÓN: entre Avda. Yrigoyen y Ruta Nacional N° 34
BALCARCE: entre Guemes y Ruta Nacional N° 34
CONGRESO: entre Guemes y Ruta Nacional N° 34
SAN JAVIER: entre Echeverría y Ruta Nacional N° 34

MARMOL: entre Colón y Congreso
ECHEVERRIA: entre Colón y Congreso
CERVANTES: entre Colón y San Javier
GRAL. PAZ: entre Velez Sarfield y Sargento Cabral
DEAN FUNES: entre Velez Sarfield y Sargento Cabral
LAS HERAS: entre Velez Sarfield y Rafaela
ZAPIOLA: entre Velez Sarfield y Rafaela
VELEZ SARFIELD: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34
PAYZO: entre Gral. Paz y Dean Funes
RAFAELA: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34
HERNANDEZ: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34
TRIUNVIRATO: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34
SARGENTO CABRAL: entre Gral. Paz y Ruta Nacional N° 34
FALUCHO: entre Denteseano y Rafaela
BUENOS AIRES: entre Urquiza y Rafaela
CORDOBA: entre Urquiza y Rafaela
ESPERANZA: entre Tucumán y Rafaela
ALVEAR: entre Urquiza y Rafaela
LEGUIZAMÓN: entre J. B. Mitri y Rafaela
LAVALLE: entre J. B. Mitri y Rafaela
J. A. ROCA: entre J. B. Mitri y Salta
URQUIZA: entre Alvear y Falucho
TUCUMÁN: entre Alvear y Falucho
J. B. MITRI: entre Alvear y Falucho
SALTA: entre Ruta 77 S y Falucho
RAFAELA: entre Ruta 77 S y Falucho
1° DE OCTUBRE: entre Avda. Independencia y Denteseano
FORTÍN DE LOS SUNCHALES: entre Avda. Independencia y Denteseano
Avda. INDEPENDENCIA: entre Fortín de los Sunchales y Rosario
25 DE MAYO: entre Fortín de los Sunchales y Rosario
INGENIEROS: entre Fortín de los Sunchales y Rosario
DENTESANO: entre Fortín de los Sunchales y Rosario
ROSARIO: entre Urquiza y altura calle J. B. Mitri
J. B. JUSTO: entre San Lorenzo y Maipú
L. N. ALEM: entre San Lorenzo y Maipú
MAIPU: entre Avda. Independencia y Alem
TENIENTE RICCHIERI: entre Avda. Moreno y Camino 37
Avda. MORENO: entre Tte. Ricchieri y Entre Ríos
DORREGO: entre Tte. Ricchieri y Entre Ríos
ROSARIO: entre Tte. Ricchieri y Entre Ríos
CHACO: entre Avda. Moreno y Dorrego
ENTRE RÍOS: entre Avda. Moreno y Camino 37
SAN LUIS: entre Avda. Belgrano y Ruta 77 S
CHUBUT: entre Avda. Belgrano y Ruta 77 S
RÍO NEGRO: entre Avda. Belgrano e Italia
ITALIA: entre San Luis y Río Negro

Calles circundantes a las manzanas A, B, C, subdivisión de la esquina noroeste del lote N° 40 de la Colonia Sunchales.-

SEXTA CATEGORÍA

Sector ubicado en la esquina sureste de la subdivisión del lote N° 32 de la Colonia Sunchales, limitado al norte por calle Lainez, al este por calle General Guemes, al sur por calle Islas Malvinas, y al Oeste por calle J. V. González y constituido por las manzanas N° 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.-

Sector ubicado en la esquina sureste de la subdivisión del lote N° 31, de la Colonia Sunchales, limitado al norte por calle Rafaela, al este por calle General Paz, al sur Avda. Yrigoyen y parcialmente con el canal norte y al oeste por calle Falucho.-

Sector comprendido en la subdivisión del lote N° 42 de la Colonia Sunchales, limitado al norte con el C. A: Unión, al este por la Ruta Provincial N° 77S y al sureste por el canal norte.-

Sector comprendido en la Subdivisión del lote N° 42 de la Colonia Sunchales, limitado al norte por la prolongación de la calle Río Negro, al este por Ruta Provincial N° 77S, al sur por calle Chubut y al oeste por calle Italia.-

Art. 2°) La Tasa Única Retributiva de Servicios Públicos que abonarán en forma bimestral los inmuebles ubicados en cada categoría serán los siguientes;

<u>PRIMERA CATEGORÍA ESPECIAL:</u> por m. lineal de frente	\$ 107,00.-
Por m2 de superficie	\$ 4,25.-
<u>PRIMERA CATEGORÍA:</u> por metros lineal de frente	\$ 89.-
Por m2 de superficie	\$ 3,55.-
<u>SEGUNDA CATEGORÍA:</u> por metro lineal de frente	\$ 79.-
Por m2 de superficie	\$ 3,15.-
<u>TERCERA CATEGORÍA:</u> por metro lineal de frente	\$ 64.-
Por m2 de superficie	\$ 2,75.-
<u>CUARTA CATEGORÍA:</u> por metro lineal o fracción de frente	\$ 40.-
Por m2 de superficie	\$ 1,90.-
<u>QUINTA CATEGORÍA:</u> por metro lineal o fracción de frente	\$ 11.-
Por m2 de superficie	\$ 0,80.-
<u>SEXTA CATEGORÍA:</u> por manzana, hectárea o fracción	\$ 200.-
<u>SEPTIMA CATEGORÍA:</u> por Hectárea y por año	\$ 20.-

Art. 3°) Los lotes internos pagarán la Tasa General por superficie.-

Art. 4°) Cuando un lote forme esquina, siempre que no tenga una superficie mayor de 500 m2, se cobrará el frente de mayor longitud, en la categoría que esté ubicado, cuando tuviere más superficie que la indicada, se cobrará ambos frentes en la categoría que corresponda al de mayor longitud.-

Art. 5°) Un lote se considerará edificado, cuando en él encuentre unidad de vivienda habitable, o una construcción cuya superficie cubierta, como mínimo sea el 15% de la superficie del lote.-

Art. 6º) Una fracción de terreno con edificación sobre la cual se realiza un plano de mensura y subdivisión, se seguirá considerando edificado únicamente el nuevo lote, sobre el cual se ubica la edificación, y los otros lotes que surjan de la subdivisión se considerarán baldíos.-

Art. 7º) Los terrenos baldíos sufrirán el siguiente recargo:

- a) Zona de primera categoría: un recargo del 500%.-
- b) Zona de segunda categoría: un recargo del 300%.-
- c) Zona de tercera categoría: un recargo del 200%.-
- d) Zona de cuarta categoría: un recargo del 100%.-

II – SERVICIOS AUXILIARES

Art. 8º) a) Tanque Atmosférico: por cada viaje o fracción	\$ 1.200.-
b) Tanque Atmosférico: sucesivos	\$ 1.000.-
c) Extracción de tierra: en propiedad particular, por camión	\$ 1.000.-
d) Extracción de escombros: en propiedad particular, por camión	\$ 1.800.-
e) Extracción de árboles: en la vía pública, p/ unidades	\$ 1.000.-
f) Tanque de agua: dentro del radio urbano	\$ 1.000.-
g) Uso tractor: por hora	\$ 1.000.-
h) Uso motoniveladora: por hora	\$ 2.500.-
i) Uso tractor con pala de arrastra: por hora	\$ 1.500.-
j) Uso tractor con pala frontal: por hora	\$ 1.500.-

Las instituciones deportivas, sociales, culturales y/o gremiales gozarán de un descuento del 50%.-

Todos estos servicios rigen exclusivamente para la planta urbana y en caso de ser necesario fuera de la misma, se aplicará un recargo del 10% por Km.-

III – TASAS RETRIBUTIVAS DE OBRAS PRIVADAS:

Art. 9º) Los permisos de construcción se liquidarán conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota del 1% aplicable sobre el avalúa de la construcción o ampliación según las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORÍA:

a) Dpto. de más 1 piso alto con ascensor, el m2	\$ 17.000.-
b) Dpto. de más de 1 piso alto sin ascensor, el m2	\$ 15.100.-
c) Dpto. de planta baja y 1 piso alto, el m2	\$ 15.100.-
d) Escritorios y salones de negocios, el m2	\$ 11.300.-
e) Edificios para Garages y colectivos, el m2	\$ 7.500.-
f) Galerías comerciales, el m2	\$ 16.400.-

SEGUNDA CATEGORÍA:

a) Residencias particulares, sanatorios e institutos privados, el m2	\$ 18.900.-
--	-------------

TERCERA CATEGORÍA:

a) Viviendas familiares de más de 80 m2 y hasta 160 m2 el m2	\$ 11.300.-
b) Viviendas familiares de 60 a 80 m2, el m2	\$ 7.500.-
c) Viviendas familiares de hasta 60 m2, el m2	\$ 3.800.-

CUARTA CATEGORÍA:

- | | |
|--|------------|
| a) Galpones con más de 8 cm. de luz entre muros, con estructuras metálicas de madera u hormigón, el m2 | \$ 8.800.- |
| b) Depósitos, talleres sin cielorraso, con piso de concreto o ladrillos, el m2 | \$ 6.300.- |
| c) Garages individuales, el m2 | \$ 7.000.- |
| d) Tinglados abiertos o cerrados, el m2 | \$ 3.200.- |

REFACCIONES O REPARACIONES

Art. 10º) En todos los casos se cobrará el 3% del presupuesto real aceptado por la Secretaría de Obras Públicas.-

Art. 11º) Por el servicio que a continuación se especifican, se cobrará:

- | | |
|--|------------|
| a) Certificado final de obra o duplicado | \$ 300.- |
| b) Solicitud de inspección domiciliaria | \$ 500.- |
| c) Por solicitud de construcción de pozo negro en vereda | \$ 5.000.- |
| d) Por visación de planos de construcción | \$ 300.- |
| e) Por certificado relacionado con la construcción | \$ 300.- |

DESCUENTO POR VIVIENDA ÚNICA

Art. 12º) En los casos de vivienda única, gozarán de los siguiente descuentos sobre permiso de edificación:

- Hasta 60 m2: el 50% de las tasas fijadas.-
- De 60 a 80 m2: el 30% de las tasas fijadas.-
- Mas de 80 m2: sin descuentos.-

Art. 13º) Los propietarios que edifiquen sin autorización, no gozarán de los descuentos establecidos en el artículo anterior, aplicándose además un recargo del 100% en el caso de presentación espontánea y del 300% cuando se trate de verificación de oficio.-

REGISTRO DE PROFESIONALES:

Art. 14º) Los profesionales habilitados por el Concejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe abonarán anualmente para mantener su inscripción en el Registro correspondiente, la suma de \$ 3.000.-

CATASTRO

Art. 15º) Los derechos que correspondan por inscripción catastral de títulos o transferencias \$ 500.-

INSCRIPCIÓN DE PLANOS DE MENSURA

Art. 16º) De acuerdo a los siguientes ítems:

- a) La inscripción de planos de mensura o subdivisiones cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará la cantidad de \$ 500.- por la mensura y de \$ 200.- por cada lote de la subdivisión.-
- b) Cuando se trate de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas abonarán \$ 5.000.- por cada una de ellas excluidas los lotes que abonarán de acuerdo al apartado “a”.-

Art. 17º) Por cada certificado relacionado con la ubicación de parcelas inscriptas en el catastro Municipal se cobrará \$ 300.-

Art. 18º) Por cada copia de plano de la ciudad:

- a) Tamaño grande \$ 500.-
- b) Tamaño chico \$ 300.-

DELINEACIÓN

Art. 19º) En concepto de numeración de viviendas, se cobrará:

- a) Por solicitud de numeración \$ 300.-
- b) Por certificado de numeración \$ 300.-
- c) Línea de edificación, por c/ frente \$ 500.-
- d) Solicitud de conexión de luz \$ 300.-

OBRAS PRIVADAS EN EL CEMENTERIO

Art. 20º) Los derechos de edificación se cobrarán en la forma siguiente:

- a) Panteones por delineación \$ 210.-
por construcción, el 3% sobre el avalúa
establecido en las siguientes categorías
 - 1º De lujo, el metro cúbico \$ 20.000.-
 - 2º Sencillos, el m3 \$ 15.000.-
- b) Tumbas:
 - 1º Tumbas Simples (total sellado) \$ 500.-
 - 2º Tumbas dobles (total sellado) \$ 1.000.-
 - 3º Tumbas con mayor capacidad \$ 2.000.-

INFRACCIONES, SANCIONES, NORMAS ACLARATORIAS

Art. 21º)

- a) Por toda anormalidad, que se constate en una obra cualquiera fuera su, el constructor profesional o propietarios según la naturaleza de la misma, será pasible a una multa de \$ 1.000.- la primera vez; y en caso de reincidencia, al duplo de la misma y así sucesivamente.-
- b) Toda vecina podrá denunciar en la Secretaría de Obras Públicas, la existencia de edificios o tapias que amenacen ruinas o puedan ser un peligro para los transeúntes o colindantes; siendo sus propietarios multados con \$ 1.000.- si se comprobara la diferencia y con el triple si no la corrigiera luego notificado dentro del plazo que se establezca.
Vencido este plazo, se dispondrá su arreglo o demolición con cargo al

- propietario.-
- c) Las disposiciones contenidas en el presente título rigen para las zonas urbanas y suburbanas de la ciudad.-

IV: TASAS DE SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 22º) Por los servicios que se prestan en el cementerio municipal, se abonarán las siguientes todas:

- | | |
|---|------------|
| a) Permiso de inhumación en panteón, por cada cadáver | \$ 2.000.- |
| b) Permiso de inhumación en tumbas, por cada cadáver | \$ 1.000.- |
| c) Permiso de inhumación en galerías de nichos municipales | \$ 700.- |
| d) Permiso de inhumación en tierra | \$ 500.- |
| e) Permiso de depósito de cadáveres en el depósito municipal, por cadáver y por día | \$ 100.- |
| f) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiares | \$ 1.000.- |
| g) Por inhumación para traslado de cadáveres o restos a otros distritos | \$ 1.000.- |

Art. 23º) Para permiso de traslados, reducción y servicios fúnebres dentro del cementerio se cobrará:

- | | |
|--|------------|
| a) Por traslado de tumbas a nicho, o viceversa | \$ 500.- |
| b) Por traslado de un nicho a otro | \$ 500.- |
| c) Por traslado de una tumba o panteón | \$ 1.000.- |
| d) Por traslado de panteón a tumba a panteón | \$ 1.000.- |
| e) Por traslado de panteón a panteón | \$ 1.000.- |
| f) Por reducción de restos para ser colocados en urnas | \$ 1.000.- |
| g) Cambio de chapa metálico | \$ 1.000.- |
| h) Servicios de 1º categoría con portacoronas | \$ 3.000.- |
| i) Servicios de 2º categoría sin portacoronas | \$ 1.500.- |

Art. 24º) La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se cobrará:

- | | |
|----------------------|------------|
| 1º Categoría: por m2 | \$ 5.000.- |
| 2º Categoría: por m2 | \$ 3.500.- |
| 3º Categoría: por m2 | \$ 2.000.- |

Art. 25º) La concesión de uso de nichos será por 5 años y se pagará como se indica:

- | | |
|--------------|-------------|
| 1º y 5º fila | \$ 8.000.- |
| 4º fila | \$ 10.000.- |
| 2º y 3º fila | \$ 15.000.- |

Art. 26º) Por cada transferencia se cobrará:

- | | |
|---|------------|
| a) Por transferencia de panteón | \$ 4.000.- |
| b) Por transferencia de tumbas o terrenos | \$ 3.000.- |

Art. 27º) Por trabajos de refacción o pintura se cobrará:

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Trabajos a realizar en panteón | \$ 500.- |
| b) Trabajos a realizar en tumbas | \$ 200.- |

V – TASA DE INSCRIPCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE:

Art. 28º) La tasa de Inscripción, Seguridad e Higiene, en ningún caso será inferior a \$ 2.400 por negocio y por año, a excepción de aquellos que se detallan específicamente.-

Art. 29º) Las actividades que no estén expresamente gravadas con tasas fijas y/ especiales pagarán una tasa sobre los montos impositivos de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta \$ 2.500.000 el 2,5 %-

De \$ 2.500.000 a \$ 3.750.000, \$ 6.250.-, más el 1,25 %o s/ exc. \$ 2.500.000.-

De \$ 3.750.000 a \$ 5.000.000, \$ 7.812,50, más el 1 %o s/exc. \$ 3.750.000.-

De \$ 5.000.000 a \$ 7.500.000, \$ 9.062,50, más el 0,80%o s/exc. \$ 5.000.000.-

De \$ 7.500.000 a \$ 11.250.000, \$ 11.062,50, más el 0,70%o s/exc. \$ 7.500.000.-

De \$ 11.250.000 a \$ 17.500.000. \$ 13.687,50, más el 0,60%o s/exc. \$ 11.250.000.-

De \$ 17.500.000 a \$ 25.000.000, \$ 17,437,50, más el 0,45%o s/exc. \$ 17.500.000.-

De \$ 25.000.000 a \$ 37.000.000, \$ 20.812,50, más el 0,30%o s/exc. \$ 25.000.000.-

De \$ 37.500.000 a \$ 50.000.000, \$ 24.562,50, más el 0,15%o s/exc. \$ 37.500.000.-

De \$ 50.000.000 en más, \$ 26.437,50 más el 0,07 %o s/exc..-

Art. 30º) Establécense los siguientes derechos fijos que son excluyentes de las tasas proporcionales fijadas en el Art. 29º:

a) Kioscos: ventas de cigarrillos y golosinas; p/año \$ 1.800.-

b) Kioscos: venta de cigarrillos, golosinas y diarios, por año \$ 2.400.-

c) Wight Clubs, confiterías bailables y/o negocios denominados wiskerías, p/año \$ 9.600.-

d) Agencia PRODE; p/año \$ 3.000.-

e) Camiones de transporte y colectivos urbanos modelo desde 1.961; p/ unidad y p/ año \$ 3.600.-

f) Camiones de transporte y colectivos urbanos modelo hasta 1.960; p/ unidad y p/ año \$ 2.400.-

g) Casas amuebladas o albergues similares que brinden alojamiento por hora; por habitación y por año \$ 2.400.-

h) Campamentos de ladrillos; p/ año \$ 3.600.-

i) Por bocas de expendio de combustible, p/ año \$ 2.400.-

j) Venta de ganado; p/ cabeza \$ 50.-

A los fines de la aplicación del inciso “j” de este artículo, las casas consignatarias actuarán como agentes de retención por las ventas que facturen en remates, ferias y/o en forma particular.-

Las operaciones que se realicen sin intervención de los agentes de retención deberán presentar ante la oficina expendedora de guías, el recibo que acredite el pago de esta Tasa.-

Art. 31º) Los vendedores ambulantes no domiciliado en este distrito abonarán los siguientes derechos:

VENTAS DE VERDURAS Y/O FRUTAS:

Los que marchen a pie, p/ día \$ 300.-

Los que hagan uso de vehículo, p/ día \$ 600.-

VENTA DE ARTÍCULOS DE TIENDA:

A pie, o en vehículos, por día \$ 600.-

VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR:

A pie, o en vehículos, por día \$ 2.000.-

VENTA DE JOYAS, RELOJES, CAJAS DE MÚSICA., ETC:

A pie, o en vehículos, por día \$ 2.000.-

ARTÍCULOS VARIOS NO ESPECIFICADOS:

A pie, o en vehículos, por día \$ 300.-

Los vendedores deberán probar ante esta Municipalidad, hallarse inscriptos en el I.V.A., Bromatológico y/o repartición que le comprenda legalmente conforme a las leyes en vigencia.-

Art. 32º) Vendedores de rifas correspondientes a entidades no radicadas en esta ciudad, a pie o vehículo;

Por día \$ 1.000.-

Los conceptos especificados en el artículo anterior deberán ser abonados antes de comenzar las ventas y previamente se debe solicitar por parte del interesado el permiso correspondiente.- Las contravenciones serán penadas con multas del duplo del impuesto que deberá abonarse.-

Art. 33º) Divídanse en dos categorías los comercios e industrias a los efectos de aplicar las tasas por habilitación, cuyos montos serán los siguientes:

1º Categoría: con capital superior de \$ 500.000.- \$ 4.800.-

2º Categoría: con capital menor de \$ 500.000.- \$ 2.800.-

El importe fijado por dicho concepto deberá hacerse efectivo en las oficinas municipales, previa a la apertura del local; sin cuyo requisito no podrán iniciarse actividades, pudiendo salirse de la fuerza pública para proceder a su clausura.-

VI – DERECHO DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS:

Art. 34º) a) Por Kg. de carne \$ 1.60.-

b) Por ases, por c/u \$ 2.00.-

c) Pescado, por c/pieza \$ 2.00.-

Todo introductor de productos deberá inscribirse como tal en la Municipalidad quedando obligado asimismo a presentar por cada introducción al certificado veterinario de origen, el que deberá consignar la cantidad introducida.- Las

infracciones serán penadas por multas de \$ 500.- a \$ 5.000.- igual penalidad se aplicará al comerciante que tenga en su negocio productos cuya introducción no haya sido declarada en esta Municipalidad.-

VII – SERVICIOS DE ATENCIÓN MEDICA A LA COMUNIDAD

Art. 35º) Cada contribuyente de Tasas Generales deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo, una tasa de \$ 60,00 por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinados al fondo del Servicio Medico para la atención a la comunidad.-

VIII – PUBLICIDAD

Art. 36º) La publicidad con carácter permanente o diaria, estará sujeta al pago de los siguientes derechos y previa solicitud de permiso municipal.-

PUBLICIDAD SONORA:

- a) Por cada aparato amplificador de sonido (fijo) pagará p/ año y p/ bocina \$ 500.-
 - b) Por c/ aparato amplificador del sonido ambulante de la localidad, por día \$ 50.-
 - c) Por c/ aparato amplificador del sonido ambulante que no sea local \$100.-
- El funcionamiento de los precitados vehículos, estará sujeto a las reglamentaciones que establezca el D.E.M.-

Art. 37º) PUBLICIDAD FIJA:

- a) Cada letrero pintado o adherido a la pared y propaganda mural; p/ m2 y p/ mes \$ 30,00.-
 - b) Cada letrero o afiche colocado en pizarras o ubicado en la vía pública, p/ m2 y p/ mes \$ 50,00.-
 - c) Por cada chapa de profesional no universitario, por mes \$ 50,00.-
 - d) Por cada chapa de profesional universitario por mes \$ 100,00.-
- Por letreros luminosos no se tributarán estos derechos.-

Art. 38º) Queda estrictamente prohibida la fijación de carteles o avisos de cualquier naturaleza en la vereda pública y propiedades privadas, sin el previo consentimiento del dueño y permiso municipal que deberá ser solicitado por escrito con reposición de sellado de \$ 100.- (cien pesos).-

Art. 39º) Los propietarios de las casas o empresas que utilicen cualquiera de los medios de publicidad establecidos en esta Ordenanza no podrán efectuar ninguna propaganda sin haber abonado previamente los derechos correspondientes.-

Art. 40º) Las infracciones a estos artículos serán penadas con multas de \$ 500.- a \$ 3.000.- a criterio del D.E., sin perjuicio de indemnizar por los daños causados a particulares.-

IX – ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Art. 41°) a) Cada cine abonará por mes	\$ 2.000.-
b) cada teatro abonará por función	\$ 150.-
c) Todos los clubes, sociedades o agrupaciones que realicen bailes o espectáculos, abonarán por función:	
1.- Cuando se realicen con grabaciones	\$ 200.-
2.- Cuando se realicen con orquestas locales	\$ 400.-
3.- Cuando se realicen con orquestas foráneas	\$ 800.-
d) Circos de 1° categ. capacidad de más de 500 espectadores, p/función	\$ 800.-
e) Circos de 2° categ. Capacidad menor a 500 espectadores, p/ función	\$ 600.-
f) Parques de diversiones, por día	\$ 800.-
g) Carreras de motocicletas, p/ espectáculo	\$ 800.-
h) Carreras de automóviles, p/ espectáculos	\$ 1.000.-
i) Carreras de Kartings, p/ espectáculo	\$ 500.-
j) Trencitos para paseo por radio urbano, por día	\$ 200.-

Art. 42°) En todos los espectáculos públicos donde se cobre entrada, excepto espectáculos de fútbol y basquet, cada espectador que concurra pagará un impuesto de \$ 1.00 por entrada.-

Art. 43°) Los empresarios, clubes, instituciones, sociedades, etc. con domicilio en esta jurisdicción, abonarán mensualmente este derecho de espectáculos públicos.- Los de zonas foráneas abonarán por adelantado este derecho.-

X – OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Art. 44°) Por el permiso de colocar mesas al frente de los negocios, se pagarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 mesas	\$ 300.-
Hasta 10 mesas	\$ 500.-
Por más de 10 mesas	\$ 1.000.-

Art. 45°) Las mesas al colocarse no podrán ocupar más de la mitad de la vereda respectivamente.- Cuando pasen a veredas adyacentes, deberán presentar la conformidad de la firma lindera.-

Art. 46°) Las infracciones del presente capítulo serán sancionadas con multas de \$ 500.- a \$ 2.000.- a juicio del D.E.M.-

XI – PATENTES, RODADOS, CARNET DE CONDUCTOR, SELLADOS Y TRAMITES S/ RODADOS:

Art. 47°) Toda clase de vehículos radicados en el Municipio que no estén sujetos a la Ley Provincial de Patente Unica, abonarán anualmente incluido el valor de la chapa, los siguientes derechos:

a) Bicicletas	\$ 100.-
b) Carros	\$ 400.-
c) Sulkis, jardineras y volantes	\$ 200.-

- | | |
|---|-----------|
| d) Carros engomados, para ser remolcados por tractor o a sangre, cuya carga máxima sea hasta de 2.000 kg. | \$1.000.- |
| e) Idem, de más de 2.000 Kg. | \$1.500.- |
| f) Chapas identificatorias | \$ 400.- |

Art. 48°) El pago de los impuestos que se refieren en el artículo anterior deberá efectuarse antes del 30 de abril de 1977.-

Art. 49°) Es obligatoria la colocación de ojos de gato traseros en los vehículos y mantener un buen estado sus frenos; previamente al patentamiento la Municipalidad inspeccionará los mismos en el Corralón Municipal.-

Art. 50°) Los propietarios de vehículos que comprobaren su reciente adquisición, abonarán la mitad del impuesto de rodados a partir del 1° de julio, mientras que los usados pagarán patente íntegra en toda época.-

Art. 51°) Las unidades nuevas y las usadas objeto de transferencias, serán inspeccionadas en sus motores y demás mecanismos, tendientes a evitar que se utilización constituya peligro, produzca ruidos molestos, y desprendimiento de gases nocivos al organismo y pagarán un derecho de inspección equivalente al 50% del valor de la patente provincial.-

XII – SELLADO MUNICIPAL:

Art. 52°) En concepto de sellado administrativo se cobrará:

- | | |
|--|----------|
| a) Certificado de libre deuda | \$ 300.- |
| b) Toda gestión, certificación o actuación que se inicie en la Municipalidad | \$ 200.- |

Art. 53°) Todas las Tasas deberán abonarse en la Receptoría de Rentas de la Municipalidad.-

Art. 54°) Todos los propietarios de inmuebles afectados al pago de impuestos o Tasas Municipales, al efecto de su enajenación o gravamen de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Provincial N° 2593, deberán del certificado expedido por la Municipalidad, que acredite el pago de impuestos o tasas correspondiente al bimestre en el que verifica la escritura, sin cuyo requisito el Escribano Público o funcionario interviniente no podrá autorizar dichos actos.-

Art. 55°) El pago de las Tasas y derechos establecidos en la presente Ordenanza, se efectuará en las fechas y formas siguientes.-

- a) **Tasas Generales:**
- vencimiento 1° bimestre: 10-3-1977
 - vencimiento 2° bimestre: 10-5-1977
 - vencimiento 3° bimestre: 10-7-1977
 - vencimiento 4° bimestre: 10-9-1977
 - vencimiento 5° bimestre: 10-11-1977
 - vencimiento 6° bimestre: 30-12-1977

El pago íntegro de esta tasa al vencimiento del 1° bimestre, gozará de un descuento del 5%.-

- b) Tasa por hectárea: vencimiento: 15-6-1977
- c) Tasa por publicidad: vencimiento: 30-9-1977
- d) Patentes rodados: vencimiento: 30-4-1977
- e) Ocupación Vía Pública: vencimiento: 30-10-1977.-
- f) Tasa de Inscripción, Seguridad e Higiene: vencimiento: 30-5-1977

Para el pago de esta Tasa el contribuyente puede optar por los siguientes condiciones:

- A- Total a la fecha de su vencimiento; 5% de descuento.-
- B- Cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento el 30 de junio de 1977, el 30 de julio de 1.977 y el 30 de Agosto de 1.977.- Estas cuotas en ningún caso serán inferiores a \$ 1.200,00.-

Art. 56°) Vencidos los plazos establecidos para los pagos de las Tasas, sufrirán un recargo del 10% los primeros 30 días, del 20% dentro de los 30 días subsiguientes y del 30% hasta los 90 días.-

De los 90 días en adelante se actualizarán las Tasas al valor vigente al momento de pago más un recargo del 1° mensual, contado a partir del vencimiento.-

Este artículo será de aplicación a partir del 11 de marzo de 1.977, fecha hasta la que tendrá vigencia los recargos establecidos por la Ordenanza General Impositiva N° 95, correspondiente al año mil novecientos setenta y seis.-

Art. 57°) El D.E. Municipal, mediante Resolución, podrá modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieran.-

Art. 58°) Quedan en vigencia las Ordenanzas N° 32, 36 y 44, derogándose toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 59°) La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno y Acción Social e Interino de Hacienda.-

Art. 60°) Elévese copia a las Secretarías de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 61°) Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Libro de Ordenanzas y archívese.-

Sunchales, 6 de Septiembre de 1977.-

EMILIO F. INGARAMO
SEC. GOB. Y ACCIÓN SOCIAL

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

CARLOS A. REYES CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL

